DNCP/DJ N° 9684/17

Asunción, 29 de agosto del 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO EXPEDIENTE DNCP N°7920 REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°01/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA DEL ÁREA CENTRAL DEL MSP Y BS S2 – PLURIANUAL, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (ID N° 321.275).----------

Que, en fecha 24 de agosto de 2017 ingresa una denuncia por Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas individualizada como Expediente DNCP N°7920, presentada por el Sr. Jorge Federico Heisecke Mazó por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado César M. Royg Arriola, respecto a supuestas irregularidades acaecidas en el marco de las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco del llamado de referencia a favor de las firmas CEVIMA S.A. y ZAYR & ASOCIADOS.----------

La citada denuncia, refiere cuanto sigue: "*Que vengo por la presente a formular denuncia por ilegalidades presuntamente ocurridas en el proceso de adjudicación de la licitación pública nacional no. 01/17 "Servicio de Aseo y Limpieza del Área Central del MSP y BS-S2" - Plurianual con ID 321275. Concretamente Señor Director Nacional, he impugnado la Adjudicación de dicha Licitación que fuera instrumentada en la Resolución No. 672/2017 que adjudicó los lotes 1, 2 y 3 licitados en el proceso ut supra mencionado, y solicite oportunamente dos cosas: La copia autenticada del Informe del Comité Evaluador de Ofertas y la Planilla Explicativa y Comparativa de las empresas adjudicadas Cevima S.A. y Zayr & Asociados. Me ha sido facilitada copia del Informe, no así de las planillas comparativas explicativas. Pues resulta Señor Director Nacional, que la Resolución de Adjudicación No. 672/2017 no expresó los fundamentos de la adjudicación a estas empresas, no se fundó en documentación ni la individualizó concretamente, razón por la que hasta tanto no se completara la documentación para el traslado (no podía correr plazo alguno para impugnación). Luego, habiéndose entregado solo copia del Informe del Comité*

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de Evaluación pero no las planillas requeridas, tampoco corre dicho plazo por estar incompleto el legajo necesario para conocer los fundamentos de la Adjudicación. Siendo así las cosas, no obstante al obtenerse la copia autenticada del informe del Comité de Evaluación de Ofertas, ya saltó que existen presuntas irregularidades en la adjudicación puesto que: En el punto Noveno del Informe se determina que Cevima S.A. no presupuestó los supervisores que fueron exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones. Los costos de Zayr & Asociados no son posibles de cumplir salvo que la citada empresa adjudicada no esté pagando los salarios mínimos legales y demás prestaciones laborales obligatorias a su personal. Por tales motivos y ante la indiferencia de la Dirección de Contrataciones del MSP y BS al respecto de la remisión de las planillas solicitadas, y ante la evidencia expresada en el Informe del Comité Evaluador de la falta de inclusión por Cevima S.A. del presupuesto de los supervisores, así como la que resulta del cálculo de costos que demuestra que Zayr & Asociados no cumple con el pago de las cargas laborales legales, solicito a esa Dirección Nacional que disponga la revocatoria de la Adjudicación realizada por Resolución D.G.O.C N° 672/2017, y se sirva disponer la investigación de los hechos y posterior adjudicación a mi parte. Todo ello, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que se encuentran en suspenso hasta tanto la D.G.O.C. del MSP y Bs me haga entrega íntegra de la documentación para traslado que aún no ha remitido (planillas solicitadas)". (Sic).----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, de la lectura de la denuncia se desprende que el denunciante no se encontraría conforme con el análisis efectuado por el Comité Evaluador en su informe de evaluación y en consecuencia, con las adjudicaciones llevada a cabo en el marco del llamado de referencia.----------

Agrega el denunciante, que la Entidad Convocante le facilitó copia del informe de evaluación, no así las planillas comparativas explicativas, por lo que, estaría incompleto el legajo para conocer los fundamentos de la adjudicación.----------

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

En primer lugar, se aclara a la denunciante que a los efectos de que esta Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, no basta una alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que deben ser precisados con exactitud a fin de determinar el objeto de la investigación, así como prueba fehaciente de los hechos denunciados; caso contrario, trae apareja la imposibilidad del inicio de una investigación seria.----------

En efecto, se puede notar que el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, sin realizar una determinación clara de lo peticionado, y sin proporcionar prueba que sustente lo manifestado.----------

La definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 7434/11[1] **—De la forma en cuanto a la presentación de protestas y denuncias—** "*Tanto la formulación de las protestas y/o denuncias, como sus contestaciones, deberán ser presentadas conforme las reglas dispuestas por la DNCP para el efecto, y en cuanto a su forma, conforme a los siguientes puntos: a) nombre, domicilio del recurrente, número de telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico, en caso que cuente con una; b) denominación clara y precisa del Organismo, Entidad o Municipalidad contra quien se incoa el recurso administrativo;* ***c) identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere; d) la designación precisa de lo que se impugna; e) los hechos en que se fundamenta, explicados claramente; f) el derecho expuesto sucintamente; g) la petición en términos claros y positivos; h) deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse las demás pruebas;*** *i) acreditar fehacientemente la representación que se invoca; y j) la acreditación de personería podrá ser reemplazada por la constancia del SIPE…*". **[El resaltado es nuestro]**. ----------

En definitiva, esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo citado más arriba que rige la sustanciación de denuncias.----------

[1] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Además de lo esgrimido, cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

Que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa literalmente que: "*...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad,* ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste***". *(Sic).*----------

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo puede presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (*notificación de la adjudicación*), variable según, la fecha que haya recibido la notificación de la resolución de adjudicación[2] o solicitud de copia del informe de evaluación[3] que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de una dicha copia al oferente.----

Así, en consideración a lo manifestado por el denunciante respecto a que no contaba con todo el legajo para conocer los fundamentos de la adjudicación; esta Dirección Jurídica indica que, de las **documentales obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas** –*cédula de notificación a los oferentes participantes, informe de evaluación, cuadro comparativo de ofertas (publicadas desde el 11 de agosto de 2017)*-, **se constata que el denunciante contaba con todas las documentales necesarias para presentar su protesta contra las adjudicaciones** en el marco del llamado de referencia, en tiempo y forma oportunos.----------

[2] Resolución D.G.O.C. N°672 de fecha 01 de agosto de 2017 emitida por la Máxima Autoridad de la Convocante.-

[3] Artículo 65 del Decreto Reglamentario N°21909/03: "*La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante*".-

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Finalmente, se deja en claro que la denuncia a través del Sistema de Protección al Denunciante no constituye la vía pertinente para subsanar la debida diligencia que deben guardar los oferentes participantes de un llamado licitatorio.----------

De todo lo expuesto, en base a que el denunciante no ha utilizado el medio de impugnación pertinente y a las aclaraciones efectuadas por esta Dirección Jurídica; es claro que en el presente caso, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta";* y en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación de oficio seria, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. DERLIS GONZALEZ
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py